



PROCESO: PERTENENCIA
INTERCOLUTORIO CIVIL N° 160
RAD: 158374089001-2016-00092-00
DEMANDANTE: HERMELINDA ROMERO DE QUIROGA
DEMANDADO: EUSEBIO ROMERO Y OTROS

Tuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Del estudio del proceso para la resolución del incidente de nulidad el despacho encuentra:

Que como se determinó en auto del 5 de marzo del año en curso, el trámite de traslado y escrito de contestación del incidente de nulidad se realizó dentro de los términos establecidos por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Argumentan los apoderados de la parte demandada en coadyuvancia que el presente proceso presenta la causal de nulidad contemplado en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, que determina “Cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como parte (...).

Frente a este argumento, vale la pena resaltar la diferencia entre la debida notificación de los demandados y la conformación de la parte pasiva o litisconsorcio necesario, pues la notificación se debe realizar según lo requerido por los artículos 108, 291 y 292 según el caso, si la notificación para proteger los derechos o intereses se debe hacer por notificación personal, por aviso o emplazamiento y la conformación de la parte pasiva para el caso en específico debe dirigirse al titular del derecho real, en caso de que haya fallecido se deberá dirigir a sus herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas.

Por otra parte, el Código General del Proceso en su artículo 100, numeral 9 señala taxativamente la excepción previa “No comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios”, siendo este el momento y herramienta procesal idóneo para cuando no se compone la parte pasiva de la demanda por todos los litisconsortes necesarios. Excepción que fue propuesta entre otras por la parte demandante y será resulta en su oportunidad.

Ahora bien, teniendo presente esta claridad, el despacho centra el análisis en la posible nulidad por indebida notificación y encuentra que los demandados herederos determinados se han notificado en debida forma y han ejercido su derecho a la defensa, por otra parte, los herederos indeterminados personas indeterminadas también han sido notificados conforme las normas establecidas para ello, razón por la que se les designo curador Ad-litem.

Así las cosas, el despacho se abstiene de determinar en esta instancia si la parte pasiva del proceso se ha conformado en debida forma por no incluir en ella a la Señora ENCARNACION DEL CAMEN CORONADO, toda vez que esta se resolverá por excepción previa.

Por otra parte, encuentra el despacho que el emplazamiento se realizó conforme al artículo 108 del C.G.P. dirigido a los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas según lo normado por el artículo 375 del Código General del Proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 3142196787
Email: jo1prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 6, 7 literal f, emplazamiento que surtió el efecto a tal punto que la Señora ENCARNACION DEL CAMEN CORONADO le confirió poder amplio y suficiente a la profesional del derecho BEATRIZ GODOY HORTUA, quien presento escrito en su representación, momento en el que el despacho no le reconoció por no ser parte demandada, momento procesal en el que su apoderada debió hacer valer sus derechos por medio de recurso y allegando las pruebas pertinentes para demostrar el interés que le asiste y el vínculo con el titular de derecho real.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO. - Sin lugar a decretar la nulidad de lo actuado, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°015 hoy veinticinco (25) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria